

PRONUNCIAMIENTO N° 667-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Ayacucho - Hospital Huamanga

Referencia : Concurso Público N° 4-2024-HRA/CS-1, convocado para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia privada para el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena””

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 8¹ de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **ELITSUR S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, el 22² de noviembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 20 y N° 32, referidas al “**Factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”**”.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 25, referida a la “**Capacitación del supervisor”**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0154420.

² Mediante Expediente N° 2024-0161843.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 27, referida a las **“Otras penalidades”**.
- **Cuestionamiento N° 4** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 31, referida a la **“Experiencia del postor en la especialidad”**.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: **Respecto al “Factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”**

El participante **ELITSUR S.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 20 y N° 32, alegando que la Entidad no ha tenido en cuenta que para obtener y mantener vigente el carnet SUCAMEC, el personal debe contar con el registro de su curso vigente en el sistema SUCAMEC. Por lo que, el factor de evaluación cuestionado no consiste en una mejora, pues pretende ofrecer puntaje a condiciones con las que debe contar el agente de seguridad y que se encuentran establecidas en el Reglamento de seguridad privada.

En tal sentido, el recurrente **cuestiona que la Entidad ofrezca puntaje adicional a los postores que cuenten con CEFOESP y/o departamento de capacitación, como factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”**.

Pronunciamiento

De la revisión del literal E “Mejoras a los términos de referencia” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“E. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA”.	
<i><u>Evaluación:</u> Se evaluará al postor que otorgue capacitación y/o especialización a su personal o postulantes a su empresa mediante lo siguiente:</i>	<i>(Máximo 10 puntos) Mejora 1 : [07] puntos Mejora 2 : [03] puntos</i>
<i>MEJORA 1: Como empresa autorizada por SUCAMEC como de centro o departamento de capacitación y/o especialización vigente</i>	

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

<p><i>el en ámbito de ejecución del servicio.</i></p> <p><i>MEJORA 2: Otorgue capacitación y/o especialización a su personal o postulantes a su empresa mediante un instructor de SUCAMEC vigente y autorizado en los temas conforme la normativa y directiva vigente.</i></p> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p> <p><i>Se acreditará únicamente mediante la presentación de:</i></p> <p><i>Mejora 1 : Copia de Autorización otorgada por la SUCAMEC, donde cuente con autorización de centro o departamento de capacitación y/o especialización vigente el en ámbito a favor del postor.</i></p> <p><i>Mejora 2 : Copia de Autorización o registro como instructor de SUCAMEC, donde cuente con autorización para dictar los cursos capacitación y/o especialización vigente.</i></p>	
--	--

Es así como, a través de la consulta y/u observación N° 20, se solicitó acreditar el citado factor de evaluación con una declaración jurada o convenio o contrato suscrito con cualquiera de las CEFOESP y/o departamentos de capacitación de las empresas de vigilancia, debidamente autorizadas por SUCAMEC, donde el postor se comprometa a que la formación y especialización de su personal se realizará en una CEFOESP y/o departamento de formación y especialización autorizada por SUCAMEC.

Mediante la consulta y/u observación N° 32, se solicitó que se pueda acreditar el factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”, mediante una declaración jurada donde el postor se comprometa a que su personal va ser capacitado en un CEFOESP.

Ante las cuales, el comité de selección no acogió lo solicitado; sin embargo, dispuso suprimir la mejora 2 del cuestionado factor de evaluación.

En ese contexto, de la revisión del literal E “Mejoras a los términos de referencia” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“E. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA”.</p>	
<p><u><i>Evaluación:</i></u> <i>Se evaluará al postor que otorgue capacitación y/o especialización a su personal o postulantes a su empresa mediante lo siguiente:</i></p> <p><i>MEJORA 1: Como empresa autorizada por SUCAMEC como de centro o departamento de capacitación y/o especialización vigente el en ámbito de ejecución del servicio.</i></p> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p>	<p><i>(Máximo 10 puntos)</i> <i>Mejora 1 : [07] puntos</i></p>

Se acreditará únicamente mediante la presentación de:

Mejora 1 : Copia de Autorización otorgada por la SUCAMEC, donde cuente con autorización de centro o departamento de capacitación y/o especialización vigente el en ámbito a favor del postor.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante Oficio N° 82-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UL⁵, indicó lo siguiente:

*“(…) **se dejará sin efecto**, puesto que, en el numeral 8.25 de los términos de referencia el área usuaria ha determinado lo siguiente:*

*8.25. EL CONTRATISTA, deberá capacitar a todo el personal vigilante y supervisor mínimo 02 veces al año en temas de seguridad y vigilancia privada, remitiendo a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en informe con las fotografías y la asistencia como parte de cumplimiento, para ello **debe contar con ambientes adecuados para brindar actividades de capacitación y/o especialización a su personal o postulantes a su empresa, deberán contar con autorización de la SUCAMEC como centro o departamento de capacitación de EL CONTRATISTA, acreditados para firma de contrato con su respectiva autorización.***

*En ese sentido, **siendo un requisito para la suscripción del contrato, no puede ser considerado como un factor de evaluación**, en consecuencia, se deberá acoger las observaciones mencionadas y deberán redistribuirse los puntajes (...)*”.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, debido a que ello desnaturalizaría su función principal.

Por otro lado, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que además del “precio”, la Entidad puede consignar los factores de evaluación “sostenibilidad ambiental y social”, “protección social y desarrollo humano”, “integridad en la contratación pública”, “mejoras a los términos de referencia” y “sistema de gestión de la calidad”; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

Pronunciamento

De la revisión del literal B.2.2 “Capacitación” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“B.2.2	CAPACITACIÓN
	<p><i>SUPERVISORES (02):</i> <u>Requisitos:</u> (...) B) 35 horas lectivas de cursos de capacitación de seguridad y vigilancia mediante constancia emitida por la empresa de seguridad y suscrita por un instructor acreditado por la SUCAMEC, con el siguiente temario como mínimo establecido por la SUCAMEC:</p> <ul style="list-style-type: none">● Legislación y seguridad privada.● Control de emergencia y seguridad de instalaciones.● Atención al usuario e identificación de personas.● Armas: conocimiento y manipulación.● Primeros auxilios.● Conocimiento del sistema de alarmas y comunicaciones.● Defensa personal. <p>Se aceptará otros temarios, de acuerdo a lo establecido por la SUCAMEC. (...)</p> <p><u>Acreditación:</u> (...) Requisito B) Copia de certificado, constancia u otro documento de capacitación emitido por empresa de seguridad y suscrito por un instructor acreditado por la SUCAMEC, se debe evidenciar el temario. (...)”.</p>

A través de la consulta y/u observación N° 25, se solicitó acreditar la capacitación en seguridad y vigilancia con el carnet SUCAMEC. Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado señalando que el supervisor debe contar con capacitación conforme las normas sectoriales de SUCAMEC y estar vigente.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, mediante Informe N° 069-2024-HRA-USGM-A-LS⁶, indicó lo siguiente:

<p>“(…) <u>se dejará sin efecto</u>, puesto que, dichos requerimientos son cursos llevados en la capacitación básica o perfeccionamiento para obtener el carnet SUCAMEC, por lo que <u>el literal b) relacionado a la capacitación de los supervisores de los requisitos de calificación, y lo mencionado en el literal g) del numeral 11.4.1 de los términos de referencia se suprimirán de las bases del procedimiento de selección.</u></p> <p>Cabe precisar que, como requisitos de calificación como capacitación del personal clave se mantendrán los siguientes:</p> <p>Requisitos:</p>
--

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

- A) 100 horas lectivas de cursos de capacitación en supervisión de servicios de seguridad y vigilancia o supervisión seguridad privada.
C) Cursos de capacitación en manejo de equipos de lucha contra incendios, con un mínimo de 04 horas lectivas”.

(El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, se rectificó de lo absuelto y en consecuencia dispuso suprimir la exigencia de acreditar la capacitación del supervisor de 35 horas lectivas de cursos de capacitación de seguridad y vigilancia de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de las Bases, considerando que, los cursos cuestionados estarían comprendidos dentro de la capacitación básica para la obtención del carnet emitido por la SUCAMEC. Lo cual afirma en calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el recurrente solicita que se suprima la capacitación del supervisor de 35 horas lectivas de cursos de capacitación de seguridad y vigilancia con el carnet SUCAMEC, y toda vez que, mediante informe técnico, la Entidad ha decidido suprimir la referida capacitación, conforme a lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** del numeral 11.4.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

**“11.4.1 PERSONAL CLAVE
DOS (02) SUPERVISORES:
(...)
~~g) 35 horas lectivas de cursos de capacitación de seguridad y vigilancia mediante constancia emitida por la empresa de seguridad y suscrita por un instructor acreditado por la SUCAMEC, con el siguiente temario como mínimo establecido por la SUCAMEC:
Legislación y Seguridad Privada. Control de la emergencia y seguridad de instalaciones. Atención al usuario e identificación de personas. Armas: conocimiento y manipulación. Primeros auxilios. Conocimiento del sistema de alarmas y comunicaciones. Defensa Personal.~~
(...)”.**

- **Se adecuará** el literal B.2.2 “Capacitación” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"B.2.2	CAPACITACIÓN
	<p><i>SUPERVISORES (02):</i></p> <p><i>Requisitos:</i></p> <p>(...)</p> <p>B) 35 horas lectivas de cursos de capacitación de seguridad y vigilancia mediante constancia emitida por la empresa de seguridad y suscrita por un instructor acreditado por la SUCAMEC, con el siguiente temario como mínimo establecido por la SUCAMEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Legislación y seguridad privada. ● Control de emergencia y seguridad de instalaciones. ● Atención al usuario e identificación de personas. ● Armas: conocimiento y manipulación. ● Primeros auxilios. ● Conocimiento del sistema de alarmas y comunicaciones. ● Defensa personal. <p>Se aceptará otros temarios, de acuerdo a lo establecido por la SUCAMEC.</p> <p>(...)</p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p>(...)</p> <p>Requisito B) Copia de certificado, constancia u otro documento de capacitación emitido por empresa de seguridad y suscrito por un instructor acreditado por la SUCAMEC, se debe evidenciar el temario.</p> <p>(...)"</p>

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a las "Otras penalidades"

El participante **ELITSUR S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 27, alegando que no existiría proporcionalidad entre la utilidad que obtendrá el contratista y los montos establecidos como forma de cálculo a las otras penalidades.

Por lo que, el recurrente **solicita que la Entidad reduzca la forma de cálculo establecida para las otras penalidades.**

Pronunciamento

De la revisión del acápite 17 “Cuadro de penalidades por incumplimiento de contrato”, contemplado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“17. CUADRO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (...)”

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad Ejemplos ilustrativos	Forma de cálculo Ejemplos ilustrativos	Procedimiento Ejemplos ilustrativos
1	No entregar los informes mensuales requeridos en los plazos establecidos (Rol de distribución, reportes, copia de cuadernos, etc.).	5% de la UIT por día. La penalidad se aplicará por cada día de retraso.	Según documento de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme consta en Actas notificadas al proveedor.
2	El puesto de vigilancia no es cubierto o es abandonado sin justificación alguna.	30% de la UIT por turno. La penalidad se aplicará por cada ocurrencia.	Según documento de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme consta en Actas notificadas al proveedor.
3	El personal de vigilancia no porta carné de SUCAMEC o se encuentre vencido.	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por día.	Según documento de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme consta en Actas notificadas al proveedor.
4	El personal de vigilancia realiza dos turnos de manera continuada.	10% de la UIT al detectarse la situación y retiro del agente.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Debe incluir el registro de asistencia diaria.
5	El usuario del arma no dispone de licencia para portar armas o esta se encuentre vencida, o la licencia no corresponde al arma que porta.	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por día.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Debe incluir la evidencia correspondiente.
6	Reemplazar al personal de vigilancia sin cumplir con el perfil establecido en los términos de referencia.	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por día.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Debe incluir la evidencia correspondiente.
7	Incumple con presentar la documentación completa para el pago (observaciones, informes, etc.) por más de quince días.	5% de la UIT por día.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Verificación de la fecha de entrega.
8	Dormir en el servicio establecido.	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se acreditará con foto indicando día y hora del hecho ocurrido.
9	Realizar cualquier otra actividad que no sea referente al servicio de seguridad y vigilancia.	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se acreditará con foto indicando día y hora del hecho ocurrido.
10	No estar correctamente uniformado.	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se acreditará con foto indicando día y hora del hecho ocurrido.
11	Realizar cambio o reemplazo de agentes de vigilancia sin autorización del encargado de la supervisión por parte del HRA.	5% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por día.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
12	No poseer la documentación necesaria para brindar servicio de seguridad y vigilancia (carné	10% de la UIT por agente. La penalidad se aplicará por día.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

	SUCAMEC, carné de su empresa de seguridad, Licencia para portar armas, documentos de identificación personal, DNI).		
13	Asistir a su servicio en estado de ebriedad.	30% de la UIT al detectarse la situación y retiro del agente.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Retiro del personal.
14	No tener implementado, actualizado los elementos de control (No tener actualizado los Registros de Control de personal, entradas y salidas de bienes, vehículos y de control de visitas, carnet de visitantes y otros.	10% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
15	No contar con el equipo de comunicación, linterna de mano y detector de metales, cuando el equipo respectivo este inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento, no disponga de la batería de repuesto o este se encuentre inoperativo (sin carga), falte el cargador del equipo.	10% de la UIT. La penalidad se aplicará por equipo inoperativo por día.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
16	Recibir visitas de familiares o conocidos durante el horario de su trabajo	10% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
17	Mal comportamiento para con personal asistencial, administrativo y autoridades del HRA	30% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia y retiro del agente.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Retiro del personal.
18	Hurto con complicidad, en perjuicio del HRA.	30% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Retiro del personal.
19	Entregar el puesto de vigilancia a un desconocido o persona que no corresponda al personal del CONTRATISTA	10% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
20	Tenencia de licencia de uso de arma de fuego, carné de seguridad SUCAMEC que no corresponda al Agente de Vigilancia que cubre el puesto, tarjeta de propiedad que no corresponde al arma de fuego que porta el agente.	30% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
21	Cuando EL CONTRATISTA no brinde descanso al personal mediante el agente volante (descansar).	10% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
22	Que un agente cubra dos (2) turnos continuos, en cualquier punto de vigilancia.	10% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
23	Cuando se determine responsabilidad o negligencia en el uso del arma de fuego por parte del agente de vigilancia.	100% de la UIT. La penalidad se aplica por ocurrencia.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
24	Cuando el contratista no cumple con presentar la documentación necesaria para el pago mensual, en el plazo establecido en el contrato.	10% de la UIT por cada día de atraso.	Según documento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Verificación de la fecha.

(...)"

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 27, se solicitó reducir los porcentajes de la forma de cálculo de las otras penalidades, debiendo establecer montos fijos razonables y proporcionales con el objeto de la presente convocatoria. Ante ello, el comité de selección no acogió la observación, indicando que los porcentajes establecidos son razonables y están conforme a las Bases Estándar.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, mediante Informe N° 069-2024-HRA-USGM-A-LS⁷, indicó lo siguiente:

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

“El participante cuestiona montos detallados en los veinticuatro (24) supuestos de aplicación de penalidades que indican los términos de referencia los cuales fijan entre 5%, 10% y 30% de la UIT para el cálculo de otras penalidades por incumplimiento en el servicio.

Al respecto, los montos de penalidades consideradas en el cuadro, son razonables y proporcionales, las mismas que se aplicarán como una sanción monetaria al proveedor cuando no cumple con sus obligaciones contractuales de manera injustificada. Solo en ese caso, y puediendo la empresa sustentar o hacer descargo, si es caso fortuito o fuerza mayor, conforme señala absolució de observación N° 28 del pliego”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Adicionalmente, a través del Oficio N° 82-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UL⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) Asimismo, cabe precisar que las penalidades establecidas se consideran como una medida para desincentivar el incumplimiento del contrato por parte del contratista, y los montos recaudados sirven ingresos adicionales como resarcimiento por el perjuicio que pudiera ocasionar a la entidad el incumplimiento del contrato”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Por su parte, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Cabe señalar que estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Asimismo, acorde con la Opinión N° 77-2023/DTN, se indicó que: “(…) para la aplicación de las “*otras penalidades*” que regula el artículo 163 del Reglamento, se requiere que aquéllas hayan sido establecidas debidamente en los documentos del procedimiento de selección, tal como establece dicho artículo; de lo contrario, durante la ejecución contractual, **una Entidad no podría aplicar otras sanciones al contratista (salvo la penalidad por mora, cuando corresponda)**, al no haberlas establecido como otras penalidades en los documentos del procedimiento de selección”.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, ratificó la necesidad de mantener la forma de cálculo de las otras penalidades, señalando que la misma sería un medida razonable y

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

proporcional para desincentivar el incumplimiento del contrato por parte del contratista, y que, de aplicarse alguna penalidad, serviría como resarcimiento por el perjuicio que pudiera ocasionar a la Entidad. Siendo de notar que lo afirmado posee carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a reducir el porcentaje de la forma de cálculo de las otras penalidades, y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico ha denegado lo solicitado y ratificado la necesidad de mantener la forma de cálculo de las otras penalidades; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4: Respecto a la “Experiencia del postor en la especialidad”

El participante **ELITSUR S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 31, alegando que la absolución ofrecida no se encuentra motivada y que el elevado monto requerido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad restringe la pluralidad de postores y desalienta una mayor competencia, con lo cual podría generar menores beneficios al Estado.

Por lo que, el recurrente **solicita que se reduzca el monto facturado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de favorecer la participación de postores con calidad de REMYPE.**

Pronunciamiento

De la revisión del literal C del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“C	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i> <i>Requisitos:</i> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...).”</i>
-----------	--

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 31, se solicitó reducir el monto facturado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de permitir

la participación de potenciales postores de la zona y sobre todo a las MYPE; ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, indicando que la misma se encuentra dentro de los parámetros estipulados en las Bases Estándar.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, mediante Informe N° 069-2024-HRA-USGM-A-LS⁹, indicó lo siguiente:

*“(...) es preciso indicar que esta área usuaria **requiere que se contrate proveedores que tengan una capacidad mínima de experiencia en servicios de vigilancia privada, con la finalidad que la Entidad contrate el servicio en las mejores condiciones posibles, asimismo, para la formulación del presente requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, se ha verificado que no supera los parámetros exigidos en las Bases Estándar para el procedimiento de selección.***

En ese contexto, no se acogió la observación y por ende ratificamos el monto acumulado de experiencia para el presente proceso”.

(El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, dispuso ratificarse en mantener el monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de salvaguardar que el proveedor cuente con la debida experiencia para un buen desempeño durante la prestación. Asimismo, agrega que el monto facturado cuestionado no supera los parámetros exigidos en las Bases estándar aplicables; lo cual afirma en calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.2 del “Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la pretensión del participante se encuentra orientada a que se reduzca el monto facturado para acreditar la experiencia del postor y toda vez que, mediante informe técnico, en el marco de las competencias reconocidas por la normativa de contratación pública, la Entidad ha manifestado las razones por las cuales ha decidido mantener el monto facturado cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Base Legal

De la revisión del Capítulo I y del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que existen extremos relativos a la base legal que no guardan congruencia entre sí y no se condicen con lo previsto por las Bases Estándar aplicables, conforme se aprecia a continuación:

Capítulo I	Capítulo III	Bases Estándar
<p>1.II. BASE LEGAL</p> <p>Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.</p> <p>Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.</p> <p>Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2024.</p> <p>Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.</p> <p>Decreto Legislativo N°</p>	<p>6. BASE LEGAL:</p> <p>6.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.</p> <p>6.2. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.</p> <p>6.3. Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios</p>	<p>1.10. BASE LEGAL</p> <p>Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].</p> <p>Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].</p> <p>Ley N° 27626 – Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. Reglamento de la Ley N° 27626, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la</p>

<p>1444, que modifica la Ley N° 30225. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Directivas y opiniones del OSCE Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR. Código Civil. Cualquier otra disposición legal vigente que permita desarrollar el objeto de la convocatoria, que no contravenga lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.</p>	<p>Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso.</p> <p>6.4. Decreto Legislativo N°1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/las trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.</p> <p>6.5. DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA y su REGLAMENTO aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN.</p> <p>6.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>6.7. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°</p>	<p>aplicación de las Leyes N° 27626 y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores. Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada. Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada. Resolución de Superintendencia N° 424-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 010-2017-SUCAMEC que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada. Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decreto Legislativo N° 688 – Ley de Consolidación de Beneficios Sociales. Decreto de Urgencia N° 044-2019, que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores. Ley N° 30102-Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar. [CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA].</p> <p>Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.</p>
---	--	---

	005-2012-TR.	
--	--------------	--

Ante ello, mediante Oficio N° 82-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UL¹⁰, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) se deja sin efecto lo establecido inicialmente, debiendo consignarse lo correcto de la siguiente manera:

(…)

BASE LEGAL:

- Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- Ley N° 31954 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- Ley N° 27626 - Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- Reglamento de la Ley N° 27626, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las Leyes N° 27626 Y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.
- Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Resolución de Superintendencia N° 424-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 010-2017-SUCAMEC que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
- Decreto de Urgencia N° 044-2019, que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.
- Ley N° 30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso”.

Por lo tanto, teniendo en consideración que la Entidad ha uniformizado la base legal y la ha adecuado a los lineamientos de las Bases Estándar aplicables, es que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

“1.II. BASE LEGAL

- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- Ley N° 27626 - Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- Reglamento de la Ley N° 27626, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las Leyes N° 27626 Y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.
- Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN -Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Resolución de Superintendencia N° 424-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 010-2017-SUCAMEC que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
- Decreto de Urgencia N° 044-2019, que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.
- Ley N° 30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- ~~Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2024.~~
- ~~Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.~~
- ~~Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.~~
- ~~Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225.~~
- ~~Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.~~
- ~~Decreto Supremo N° 162-2021-EF.~~
- ~~Directivas y opiniones del OSCE~~
- ~~Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.~~
- ~~Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.~~
- ~~Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR.~~
- ~~Código Civil.~~
- ~~Cualquier otra disposición legal vigente que permita desarrollar el objeto de la convocatoria, que no contravenga lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.~~

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso”.

- **Se adecuará** el acápite 6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“6. BASE LEGAL

- 6.1 Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 6.2 Ley N° 31954 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- 6.3 Ley N° 27626 - Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- 6.4 Reglamento de la Ley N° 27626, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las Leyes N° 27626 Y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.
- 6.5. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- 6.6 Decreto Supremo N° 003-2011-IN -Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- 6.7 Resolución de Superintendencia N° 424-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 010-2017-SUCAMEC que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada.
- 6.8. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.9 Decreto Legislativo N° 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
- 6.10 Decreto de Urgencia N° 044-2019, que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.
- 6.11 Ley N° 30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- 6.12 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 6.13 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

- ~~6.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.~~
- ~~6.2. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.~~
- ~~6.3. Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso.~~
- ~~6.4. Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/las trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.~~
- ~~6.5. DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA y su REGLAMENTO aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN.~~
- ~~6.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.~~
- ~~6.7. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.”.~~

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad hace referencia a determinada documentación que deberá ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, conforme se aprecia a continuación:

“7.6.1. ARMAMENTO:

Implementos de seguridad y protección personal que deberán ser descritos en la propuesta:

Características mínimas del armamento:

(...)

- *El contratista deberá realizar una práctica de tiro para todo el personal armado (semestralmente), con la verificación correspondiente del responsable de Seguridad del Hospital Regional de Ayacucho, presentando para firma de contrato documento que acredite contar con un polígono propio o arrendado, con autorización vigente.*

(...)

8. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

(...)

8.25 *EL CONTRATISTA, deberá capacitar a todo el personal vigilante y supervisor mínimo 02 veces al año en temas de seguridad y vigilancia privada, remitiendo a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en informe con las fotografías y la asistencia como parte de cumplimiento, para ello debe contar con ambientes adecuados para brindar actividades de capacitación y/o especialización a su personal o postulantes a su empresa, deberán contar con autorización de la SUCAMEC como centro o departamento de capacitación de EL CONTRATISTA, acreditados para firma de contrato con sus respectiva autorización.*

(...)”.

(El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- *Documento que acredite contar con un polígono propio o arrendado, con autorización vigente.*
- *Autorización de la SUCAMEC como centro o departamento de capacitación de EL CONTRATISTA con ambientes adecuados para brindar actividades de capacitación y/o especialización a su personal o postulantes a su empresa”.*

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. chaleco antibalas

De la revisión del acápite 7.6.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“7.6.3. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL CHALECO ANTIBALAS
Mínimo de nivel II y en buen estado de conservación. Siendo posible el cambio de la funda, considerado como equipamiento estratégico, solo para el personal armado”.

Sobre el particular, cabe indicar que la Directiva con Código N° PM02.04/GSSP/DIR/77.01, “Directiva que regula las características, especificaciones técnicas, emblemas y distintivos del uniforme e implementos del personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada”, precisa en el numeral 6.3. “Lista de implementos de seguridad privada”, lo siguiente:

“a) chaleco antibalas. Son diseñados para proteger el torso del cuerpo humano contra balas disparadas con armas de fuego. Debe estar confeccionado con materiales que brinden protección de nivel II como mínimo, conforme se establece en las normas NIJ estándar 0101.04 o 0101.06 de USA¹¹ o su equivalente”.

Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 7.6.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

“7.6.3. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL CHALECO ANTIBALAS
Mínimo de nivel II como mínimo, conforme se establece en las normas NIJ estándar 0101.04 o 0101.06 de USA o su equivalente y en buen estado de conservación. Siendo posible el cambio de la funda, considerado como equipamiento estratégico, solo para el personal armado”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Forma de pago

De la revisión de la forma de pago contemplada en el Capítulo II y Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que no

¹¹ Norma NIJ (National Institute of Justice), especifica los requisitos de rendimiento por niveles para los chalecos antibalas. El standard 0101.04 fue emitido el año 2000 y el 0101.06 el año 2008.

guardan congruencia entre sí y no se ajustan a los alcances previstos en las Bases Estándar aplicables, conforme se aprecia a continuación:

Capítulo II	Capítulo III	Bases Estándar
<p>2.5. FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe del área responsable del servicio de Limpieza y seguridad, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Rol del servicio del mes en curso <p>Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, sito en Av. Daniel A. Carrión N° 211-Distrito de Andrés Bello Cáceres.</p> <p>Consideraciones especiales:</p> <p>Pago del primer mes de servicio</p> <p>Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:</p>	<p>16. DEL PAGO Y DOCUMENTACIÓN</p> <p>SUSTENTADORA:</p> <p>Como contraprestación por el servicio prestado, el Hospital Regional de Ayacucho, realizará pagos a favor de la empresa, de forma mensual, con depósito en cuenta y en soles luego de presentada la siguiente documentación:</p> <p>Pago del primer mes de servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conformidad a cargo del jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento, previo informe del área de Seguridad del Hospital Regional de Ayacucho - Comprobante de pago - Código cuenta interbancaria (CC) - Estudio de Seguridad (detección de vulnerabilidad y riesgos) para las instalaciones de Hospital Regional de Ayacucho - Plan de contingencia y respuestas (planificación de la actividad preventiva y reactiva ante desastres naturales y situaciones de emergencia provocados) de su 	<p>2.6 FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR PERIODICIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO, DE SER EL CASO].</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO, SEGÚN CORRESPONDA]. <p>Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].</p> <p>Consideraciones especiales:</p> <p>Pago del primer mes de servicio</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN. - Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad. 	<p>personal en las instalaciones de Hospital Regional de Ayacucho.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la entidad ante la dirección general de control de servicios de seguridad, control de armas, munición y explosivos de uso civil – SUCAMEC <p>Pago a partir del segundo mes de servicio:</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de la empresa, en mérito a lo establecido en el D.S N°003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá presentar en su expediente para el pago la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conformidad a cargo del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe del área de Seguridad del Hospital Regional de Ayacucho. - Comprobante de pago. - Copia de las boletas de pago del mes anterior de todos los Agente de Vigilancia y supervisores. - Copia de la documentación que 	<p>Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN. - Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.
<p>Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación. - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior. - Copia de las boletas de 	<p>Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación. - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes 	<p>Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación. - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes

<p>pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda <p>Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.</p> <p>Pago del último mes de servicio</p> <p>Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.</p>	<p>acredite el depósito de las remuneraciones del mes anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior. - Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda. - Relación del personal destacado a la Entidad en el mes de pago correspondiente indicando apellidos y nombres, DNI, N° carné y licencia (de ser el caso). <p>Pago a partir del segundo mes de servicio:</p> <p>Para el pago del último mes de servicio, además de la documentación mensual, se requerirá a la Empresa, copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la entidad, tanto del mes anterior como del mes que se realiza el último pago.</p>	<p>anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. - Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda - [INCLUIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL DEPÓSITO DE LAS REMUNERACIONES Y DE TODOS LOS DERECHOS PREVISIONALES Y LABORALES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES DESTACADOS A LA ENTIDAD]. <p>Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.</p> <p>Pago del último mes de servicio</p> <p>Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que</p>
--	---	--

		se realiza el último pago.
--	--	----------------------------

Al respecto, mediante Oficio N° 82-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UL¹², la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) se dejará sin efecto la forma de pago establecido en las Bases Integradas en los Capítulos II y III, debiendo consignarse correctamente de la siguiente manera en los Capítulo II numeral 2.5 y Capítulo III numeral 16:

FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES DE FORMA MENSUAL.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe del área responsable del Servicio de Limpieza y Seguridad, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Rol del servicio del mes en curso.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, sito en Av. Daniel A. Carrión N° 211 - distrito de Andrés Avelino Cáceres.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Copia de la Planilla Mensual de Pagos - PLAME del mes anterior y constancia de*

¹² Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

presentación.

- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.
- Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda.

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago".

Por lo que, en la medida que, mediante el citado informe, la Entidad uniformizó la forma de pago, es que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la forma de pago contemplada en el Capítulo II y Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Capítulo II	Capítulo III
<p>2.5. FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES DE FORMA MENSUALES.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del funcionario responsable de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe del área responsable del servicio de Limpieza y seguridad, emitiendo la conformidad	<p>16. DEL PAGO Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTADORA:</p> <p>Como contraprestación por el servicio prestado, el Hospital Regional de Ayacucho, realizará pagos a favor de la empresa, de forma mensual, con depósito en cuenta y en soles luego de presentada la siguiente documentación:</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES DE FORMA MENSUAL.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del funcionario responsable de la Oficina de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe del área responsable del servicio de Limpieza y seguridad, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

<p>de la prestación efectuada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago. - Rol del servicio del mes en curso. <p>Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, sito en Av. Daniel A. Carrión N° 211-Distrito de Andrés Avelino Cáceres.</p> <p>Consideraciones especiales:</p> <p>Pago del primer mes de servicio</p> <p>Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN. - Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad. <p>Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N°</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago. - Rol del servicio del mes en curso. <p>Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, sito en Av. Daniel A. Carrión N° 211-Distrito de Andrés Avelino Cáceres.</p> <p>Pago del primer mes de servicio:</p> <p>Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN. - Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad. - Conformidad a cargo del jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento, previo informe del área de Seguridad del Hospital Regional de Ayacucho - Comprobante de pago - Código cuenta interbancaria (CC) - Estudio de Seguridad (detección de vulnerabilidad y riesgos) para las instalaciones de Hospital Regional de Ayacucho - Plan de contingencia y respuestas (planificación de la actividad preventiva y reactiva ante desastres naturales y situaciones de emergencia provocados) de su personal en las instalaciones de Hospital Regional de Ayacucho. - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la entidad ante la dirección general de control de servicios de seguridad, control de armas, munición y explosivos de uso civil – SUCAMEC <p>Pago a partir del segundo mes de servicio:</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte</p>
--	---

<p>003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación. - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior. - Copia de las boletas de pago del mes anterior; de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. - Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda. <p>Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.</p> <p>Pago del último mes de servicio</p> <p>Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.</p>	<p>de EL CONTRATISTA la empresa, en mérito a lo establecido en el D.S N°003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA deberá presentar en su expediente para el pago la siguiente documentación obligatoriamente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación. - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior. - Copia de las boletas de pago del mes anterior; de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. - Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda. <p>Conformidad a cargo del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe del área de Seguridad del Hospital Regional de Ayacucho.</p> <p>Comprobante de pago.</p> <p>Copia de las boletas de pago del mes anterior de todos los Agente de Vigilancia y supervisores.</p> <p>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones del mes anterior.</p> <p>Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.</p> <p>Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.</p> <p>Relación del personal destacado a la Entidad en el mes de pago correspondiente indicando apellidos y nombres, DNI, N° carné y licencia (de ser el caso).</p> <p>Pago a partir del segundo último mes de servicio:</p> <p>Para el pago del último mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente además de la documentación mensual, se requerirá a la Empresa, copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la entidad, tanto del mes anterior como del mes que se realiza el último pago.</p>
--	---

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Reemplazo del personal

De la revisión del acápite 8 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“8. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
 (...)

 8.10 Los agentes o supervisores, que sean designados por reemplazo, **deberán cumplir con todos los requisitos indicados en el presente términos de referencia**, debiendo presentar con anticipación a su designación, los documentos requeridos que aseguren su cumplimiento, incluyendo su nominación en las pólizas de seguros entregadas.
 (...)”.

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que en la Opinión N° 252-2017/DTN, se ha señalado lo siguiente: *“El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna **iguales o superiores** características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad”.*

Con relación a lo expuesto, se aprecia que la Entidad solicita que el personal de reemplazo, deba cumplir con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, lo cual no guarda congruencia con lo establecido en la Opinión N° 252-2017/DTN, dado que la misma precisa que el personal de reemplazo debe reunir **iguales o superiores** características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta**¹³ que el personal de reemplazo debe reunir iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

¹³ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases

3.6. Documento de Identidad

De la revisión del acápite 11.4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“11.4.2 PERSONAL NO CLAVE

SESENTA (60) AGENTES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA:

Cada Agente de Vigilancia deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos

(...)

*b. Copia del **DNI** del agente.*

(...)”.

(El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, cabe precisar que el artículo 57 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 que regula los servicios de seguridad privada dispone que el personal que presta servicios de seguridad puede ser peruano o extranjero.

Sobre ello, en el presente caso se aprecia que la Entidad sólo ha considerado en su requerimiento que el personal acredite ser peruano, siendo este requerimiento restrictivo para el personal de origen extranjero.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se reemplazará** el término “DNI” por “documento de identidad” en el acápite 11.4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7. Otras penalidades

De la revisión del acápite 17 “Cuadro de penalidades por incumplimiento de contrato” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha consignado términos que resultan imprecisos y/o similares a otros supuestos de aplicación de penalidad, conforme se aprecia a continuación:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad Ejemplos ilustrativos	Forma de cálculo (...)	Procedimiento to (...)

1	<i>No entregar los informes mensuales requeridos en los plazos establecidos (Rol de distribución, reportes, copia de cuadernos, etc.).</i>	(...)	(...)
2	<i>El puesto de vigilancia no es cubierto o es abandonado sin justificación alguna.</i>	(...)	(...)
3	<i>El personal de vigilancia no porta carné de SUCAMEC o se encuentre vencido.</i>	(...)	(...)
4	<i>El personal de vigilancia realiza dos turnos de manera continuada.</i>	(...)	(...)
5	<i>El usuario del arma no dispone de licencia para portar armas o esta se encuentre vencida, o la licencia no corresponde al arma que porta.</i>	(...)	(...)
6	<i>Reemplazar al personal de vigilancia sin cumplir con el perfil establecido en los términos de referencia.</i>	(...)	(...)
7	<i>Incumple con presentar la documentación completa para el pago (observaciones, informes, etc.) por más de quince días.</i>	(...)	(...)
8	<i>Dormir en el servicio establecido.</i>	(...)	(...)
9	<i>Realizar cualquier otra actividad que no sea referente al servicio de seguridad y vigilancia.</i>	(...)	(...)
10	<i>No estar correctamente uniformado.</i>	(...)	(...)
11	<i>Realizar cambio o reemplazo de agentes de vigilancia sin autorización del encargado de la supervisión por parte del HRA.</i>	(...)	(...)
12	<i>No poseer la documentación necesaria para brindar servicio de seguridad y vigilancia (carné SUCAMEC, carné de su empresa de seguridad, Licencia para portar armas, documentos de identificación personal, DNI).</i>	(...)	(...)
13	<i>Asistir a su servicio en estado de ebriedad.</i>	(...)	(...)
14	<i>No tener implementado, actualizado los elementos de control (No tener actualizado los Registros de Control de personal, entradas y salidas de bienes, vehículos y de control de visitas, carnet de visitantes y otros.</i>	(...)	(...)
15	<i>No contar con el equipo de comunicación, linterna de mano y detector de metales, cuando el equipo respectivo este inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento, no disponga de la batería de repuesto o este se encuentre inoperativo (sin carga), falte el cargador del equipo.</i>	(...)	(...)
16	<i>Recibir visitas de familiares o conocidos durante el horario de su trabajo</i>	(...)	(...)
17	<i>Mal comportamiento para con personal asistencial, administrativo y autoridades del HRA</i>	(...)	(...)
18	<i>Hurto con complicidad, en perjuicio del HRA.</i>	(...)	(...)
19	<i>Entregar el puesto de vigilancia a un desconocido o persona que no corresponda al personal del CONTRATISTA</i>	(...)	(...)

20	Tenencia de licencia de uso de arma de fuego, carné de seguridad SUCAMEC que no corresponda al Agente de Vigilancia que cubre el puesto, tarjeta de propiedad que no corresponde al arma de fuego que porta el agente.	(...)	(...)
21	Cuando EL CONTRATISTA no brinde descanso al personal mediante el agente volante (descansar).	(...)	(...)
22	Que un agente cubra dos (2) turnos continuos, en cualquier punto de vigilancia.	(...)	(...)
23	Cuando se determine responsabilidad o negligencia en el uso del arma de fuego por parte del agente de vigilancia.	(...)	(...)
24	Cuando el contratista no cumple con presentar la documentación necesaria para el pago mensual, en el plazo establecido en el contrato.	(...)	(...)

Al respecto, el área usuaria de la Entidad, a través del Informe N° 069-2024-HRA-USGM-A-LS¹⁴, señaló lo siguiente:

<p>“(...) el área usuaria aclara y precisa bajo el siguiente detalle: (...)”</p>	
10	No estar correctamente uniformado.
<p><i>ACLARACIÓN: “Correctamente uniformado”: El uniforme para cada agente se regirá conforme a lo establecido en la Directiva de la SUCAMEC, así como su equipamiento respectivo como lo menciona el ítem 11.5 EQUIPAMIENTO de los términos de referencia.</i></p>	
12	No poseer la documentación necesaria para brindar servicio de seguridad y vigilancia (carné SUCAMEC, carné de su empresa de seguridad, licencia para portar armas, documentos de identificación personal. DNI).
<p><i>ACLARACIÓN:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Penalidad N° 3: Para un agente simple, esta falta refiere al hecho de tener dicho documento, pero que no se disponga de él o no lo porte en actividad y/o tenerlo vencido (NO SUBSANABLE).</i> - <i>Penalidad N° 5: Para un agente armado, esta falta refiere al hecho de tener dicho documento, pero que no disponga de él o no lo porte en actividad y/o tenerlo vencido (NO SUBSANABLE).</i> - <i>Penalidad N° 12: Para ambos agentes, esta falta refiere al hecho de NO TENER alguna documentación para brindar servicio de seguridad y vigilancia como son: carné SUCAMEC, carné de empresa de seguridad, licencia para portar armas, documento de identidad DNI (NO SUBSANABLE).</i> 	
15	No contar con el equipo de comunicación, linterna de mano y detector de metales, cuando el equipo respectivo esté inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento, no disponga de la batería de repuesto o este se encuentre inoperativo (sin carga), falte el cargador de equipo.
<p><i>ACLARACIÓN:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El término “inoperativo y/o mal estado”: Se refiere al hecho de que un equipo (radio, linterna, detector de metales) sea ineficaz, inoperante, ineficiente para el propósito designado. Ejemplo: Que el equipo no encienda, dure poco tiempo</i> 	

¹⁴ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

encendido.

- “Mal estado”: Se refiere al hecho de presentar fallas estructurales, como rajaduras, roturas, parches, que afecten su funcionamiento o signifiquen un riesgo al personal que lo manipule.

17	Mal comportamiento para con el personal asistencial, administrativo y autoridades del HRA.
----	--

ACLARACIÓN:

- El término “mal comportamiento”: Se refiere al conjunto de problemas conductuales y emocionales que pueden afectar las actividades de labor o la integridad de terceros (personal y pacientes).
- Ejemplo: Ausentismo al trabajo, no respetar reglas del trabajo, agresividad, consumo de alcohol, escapar del trabajo, u otro comportamiento que afecta la labor o a terceros.

20	Tenencia de licencia de uso de arma de fuego, carné de seguridad SUCAMEC que no corresponda al agente de vigilancia que cubre el puesto, tarjeta de propiedad que no corresponde al arma de fuego que porta al agente.
----	--

ACLARACIÓN:

- Penalidad N° 20: Se refiere al hecho de SUPPLANTAR con dichas documentaciones originales tanto al agente como al arma en servicio. La cual es considerada una falta grave.

(...)

22	Que un agente cubra dos (2) turnos continuos, en cualquier unto de vigilancia.
----	--

ACLARACIÓN:

- (...) por duplicidad e igualdad de argumento se suprime la penalidad N° 22.

24	Cuando el contratista no cumple con presentar la documentación necesaria para el pago mensual, en el plazo establecido en el contrato
----	---

ACLARACIÓN:

- (...) por duplicidad e igualdad de argumento se suprime la penalidad N° 7°.

En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado por el área usuaria, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 17 “Cuadro de penalidades por incumplimiento de contrato” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad Ejemplos ilustrativos
1	(...)
2	(...)

3	<i>El personal de vigilancia no porta carné de SUCAMEC o se encuentre vencido. Esta falta se refiere al hecho de tener dicho documento, pero que no disponga de él o no lo porte en actividad y/o tenerlo vencido.</i>
4	(...)
5	<i>El usuario del arma no dispone de licencia para portar armas o esta se encuentre vencida, o la licencia no corresponde al arma que porta. Esta falta se refiere al hecho de tener dicho documento, pero que no disponga de él o no lo porte en actividad y/o tenerlo vencido.</i>
6	(...)
7	<i>Incumple con presentar la documentación completa para el pago (observaciones, informes, etc.) por más de quince días.</i>
8	(...)
9	(...)
10	<i>No estar correctamente uniformado (El uniforme para agente se registrará conforme a lo establecido en la Directiva de la SUCAMEC, así como su equipamiento respectivo como lo menciona el ítem 11.5 EQUIPAMIENTO de los términos de referencia).</i>
11	(...)
12	<i>No poseer la documentación necesaria para brindar servicio de seguridad y vigilancia (carné SUCAMEC, carné de su empresa de seguridad, Licencia para portar armas, documentos de identificación personal, documento de identidad DNI¹⁵). Esta falta se refiere al hecho de no tener alguna documentación para brindar servicio de seguridad y vigilancia como son: (carné SUCAMEC, carné de su empresa de seguridad, Licencia para portar armas, documentos de identificación personal, documento de identidad).</i>
13	(...)
14	(...)
15	<i>No contar con el equipo de comunicación, linterna de mano y detector de metales, cuando el equipo respectivo este inoperativo (se refiere al hecho de que un equipo (radio, linterna, detector de metales) sea ineficaz, inoperante, ineficiente para el propósito designado. Ejemplo: Que el equipo no encienda, dure poco tiempo encendido) y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento (se refiere al hecho de presentar fallas estructurales, como rajaduras, roturas, parches, que afecten su funcionamiento o signifiquen un riesgos al personal que lo manipule), no disponga de la batería de repuesto o este se encuentre inoperativo (sin carga), falte el cargador del equipo.</i>
16	(...)
17	<i>Mal comportamiento (se refiere al conjunto de problemas conductuales y emocionales que pueden afectar las actividades de labor o la integridad de terceros (personal y pacientes). Ejemplo: Ausentismo al trabajo, no respetar reglas de trabajo, agresividad, consumo de alcohol, escapar del trabajo u otro comportamiento que afecte la labor o a terceros) para con personal asistencial, administrativo y autoridades del HRA</i>
18	(...)
19	(...)

¹⁵ De conformidad a lo establecido en el acápite 3.6 del numeral 3 “Aspectos Revisados de Oficio” del Pronunciamiento.

20	Tenencia de licencia de uso de arma de fuego, carné de seguridad SUCAMEC que no corresponda al Agente de Vigilancia que cubre el puesto, tarjeta de propiedad que no corresponde al arma de fuego que porta el agente. <i>Se refiere al hecho de suplantar con dichas documentaciones originales tanto al agente como al arma en servicio. La cual es considerada una falta grave.</i>
21	(...)
22	Que un agente cubra dos (2) turnos continuos, en cualquier punto de vigilancia.
23	(...)
24	(...)

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.8. Requisitos de calificación

De la revisión del literal B.2.1 “Formación académica” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><i>SUPERVISORES (02):</i></p> <p><u>Requisitos:</u> <i>Secundaria Completa</i></p> <p><u>Acreditación:</u> Certificado de <i>Estudios Secundarios</i> en copia simple o se acredita con copia de carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC, a nombre de la empresa adjudicada.</p> <p><i>En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva.</i></p>

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, las Bases Estándar aplicables disponen que en el citado requisito de calificación se puede consignar -entre otros- el grado o título profesional requerido. Sin embargo, se aprecia que el citado requisito de calificación no cumple con los lineamientos señalados.

Por otro lado, se aprecia que en la nota “Importante” de los requisitos de calificación de las Bases Integradas, se consignó lo siguiente:

<i>Importante</i>

- Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.
- El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.
- Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

(El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que la referida nota no se condice con los alcances de las Bases Estándar aplicables; por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el requisito de calificación “Formación académica” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se adecuará** la nota “Importante” prevista en los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Importante

- Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.
- ~~El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.~~
- Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.9. Plazo de responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión de la Cláusula Duodécima “Responsabilidad por vicios ocultos” de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

*“El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [**CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO**] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.*

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, el área usuaria de la Entidad, a través del Informe N° 069-2024-HRA-USGM-A-LS¹⁶, indicó lo siguiente:

“(…) se debe aclarar que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD (…)”.

Por lo que, teniendo en consideración que la Entidad precisó el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el

¹⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0161843, de fecha 22 de noviembre de 2024.

cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de noviembre de 2024

Códigos: 6.1, 6.3, 12.6 y 12.7.